

CAPITULO I .- CONSTITUCION.DENOMINACION.NATURALEZA Y DURACION

Artº. 1º.- Con la denominación de Asociación de Electrónica de Teleco se constituye en la Escuela Universitaria De Ingeniería Técnica de Telecomunicación (E.U.I.T.T.), una Asociación Universitaria de ámbito universitario de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2248/1968, de 20 de Septiembre, del Ministerio de Educación y Ciencia y normas que lo desarrollan.

Artº 2º.- La duración de esta Asociación Juvenil será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artº. 3º.- El domicilio social se fija en:
E.U.T. de Telecomunicación
Carretera de Valencia Km.7 s/n
28031. MADRID

Artº. 4º.- La Asociación tendrá personalidad como tal en el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes.

CAPITULO II .- FINES

Artº. 5º.- Los fines específicos que esta Asociación se propone, dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus socios son los siguientes:

- 1.- Organizar actividades diversas relacionadas con la realización de prácticas de Electrónica.
- 2.- Procurar que sus socios adquieran un nivel de conocimiento que posibilite la utilización del material que esta Asociación pondrá a su disposición.
- 3.- Organizar todo tipo de actividades en fomento de la afición a la Electrónica, en especial entre el público universitario.

CAPITULO III .- ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artº. 6º.- El régimen de la Asociación vendrá determinado por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Artº. 7º.- Son los órganos de la Asociación:
1.- La Junta General de Socios
2.- La Junta Directiva



A) DE LA JUNTA GENERAL

Artº. 8º.- La Junta General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y está formada por todos los miembros de la misma

Artº. 9º.- Son facultades de la Junta General Ordinaria:

- 1.- El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 2.- Decidir sobre la aplicación correcta de los fondos disponibles.
- 3.- Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Asociación.
- 4.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- 5.- Los demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Junta General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artº. 10º.- Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1.- Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 2.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Federación con otras Asociaciones a tenor de la legislación vigente.
- 4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 5.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 6.- Designar los socios liquidadores.
- 7.- Cualesquiera otras no expresamente atribuidas en los Estatutos a la Junta General Ordinaria o a la Junta Directiva.



Artº. 11º.- Las Juntas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artº. 12º.- El Presidente y Secretario de las Juntas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artº. 13º.- Los acuerdos adoptados deberán serlo por voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes, llevándose a continuación a un Libro de Actas que firmarán el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes a la reunión. La autorización para la disposición u ocupación de los bienes, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Artº. 14º.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del mes de Octubre de cada año, siendo convocada con quince días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva, mediante anuncio colocado en el domicilio social, o citación personal, expresando en ambos casos el orden del día.

Artº. 15º.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en convocatoria especial a petición de la Junta Directiva, o de 1/10 de los socios y con iguales requisitos a la anterior.

Artº. 16º.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº. 17º.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, el Tesorero y cuatro vocales.

Artº. 18º.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artº. 19º.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta Directiva hasta la celebración de la próxima Junta General que elija a los nuevos miembros o confirme a los designados provisionalmente.

Artº. 20º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, o más, cuando lo soliciten el Presidente o tres miembros de la misma.

Artº. 21º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para ser válidos requerirán el voto de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artº. 22º.- Son facultades del Presidente:

- 1.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la misma la expulsión de aquellos otros que dieran lugar a ello conforme a los presentes Estatutos.

- 2.- Ostentar la representación,dirección y gestión de la Asociación.
- 3.- Presidir y convocar las reuniones de la Junta General.
- 4.- Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artº. 23º.- Habrá un Vicepresidente elegido de igual forma que el Presidente, en quien éste delegará las funciones que estime pertinentes, sustituyéndole en todos los casos.

Artº. 24º.- Corresponde al Secretario:

- 1.- Velar por la buena administración de la Asociación.
- 2.- Custodiar y llevar los libros de Actas y Registro, documentos y sellos de la Asociación.
- 3.- El Libro de Registro contendrá los nombres y apellidos de los asociados, domicilio, edad, D.N.I., curso que estudia y en el caso de los menores de edad, lugar de residencia de sus padres o tutores, especificándose si el estudiante ostenta algún cargo dentro de la Asociación.
- 4.- El Libro de Actas consignará las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas por el Presidente, el Secretario de la Asociación y dos socios asistentes a las reuniones.
- 5.- Extender las Actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el Vº Bº del Presidente.

Artº. 25º.- Son facultades del Tesorero:

- 1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden el Libro de Contabilidad. (En el citado libro se asentarán los ingresos y recursos económicos y demás bienes materiales propios, así como se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos).
- 2.- Preparar los balances, inventario y presupuestos de la Asociación.
- 3.- Autorizar junto al Presidente la disposición de fondos.



CAPITULO IV .- DE LOS SOCIOS Y SUS CLASES.PROCEDIMIENTO DE LA ADQUISICION
DE LA CUALIDAD DE SOCIO.DERECHOS Y DEBERES.PERDIDA DE LA
CUALIDAD DE SOCIO

Artº. 26º.- Por el hecho de su inscripción como alumno de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, queda establecida la cualidad primaria y esencial para pertenecer a esta Asociación.

Artº. 27º.- Los socios podrán ser: Fundadores, Numerarios y Honorarios. Son socios fundadores aquellos que suscriben el acta fundacional.

Se considerarán socios numerarios los admitidos con posterioridad a la suscripción al acta fundacional.

Tendrán la cualidad de Socio Honorario aquellas personas que no siendo alumno de la E.U.I.T.T., la junta general estime oportuno, por el bien de la Asociación, que deban pertenecer a la misma. Los Socios Honorarios tendrán voz pero no voto en las juntas Generales, estarán exentos de pago de cuotas y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Artº.- 28.- Los socios numerarios para su admisión presentarán solicitud ante la Junta Directiva, la cual determinará sobre la procedencia o la improcedencia de la admisión del mismo.

Artº. 29º.- Además de los reconocidos expresamente por las leyes, los socios tendrán los siguientes derechos y deberes:

A) DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS
FUNDADORES Y NUMERARIOS

Artº. 30º.- Son derechos específicos del asociado:

- 1.- Tomar parte de las Juntas Generales con voz y con voto.
- 2.- Poder ser elegido para cargos directivos.
- 3.- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantas otras le sean concedidas a aquella por entidades privadas, estatales o paraestatales.

Artº. 31º.- Son obligaciones específicas del asociado:

- 1.- Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta General.
- 2.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- 3.- Asistir a las Juntas Generales.
- 4.- Satisfacer las cuotas que se establezcan.

5.- Observar buena conducta individual y cívica.

6.- Respetar lo previsto en estos Estatutos.

B) DE LA PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº. 32º.- La condición de socio se pierde:

1.- Por voluntad propia.

2.- Por la terminación de los estudios universitarios.

3.- Por perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.

CAPITULO V .- PATRIMONIO FUNDACIONAL.RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS

Artº. 33º.- La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.El límite de presupuesto anual no podrá rebasar la cantidad de 11 millones de Pts.

CAPITULO VI .- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artº. 34º.- La Asociación podrá disolverse:

1.- Por voluntad de los asociados, acordada en Junta General extraordinaria por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

2.- Por sentencia judicial.

3.- Por dejar de contar con el porcentaje mínimo de 50 alumnos.

4.- Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil

CAPITULO VII .- DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO

Artº. 35º.- Acordada la disolución de la Asociación, la Junta designará DOS socios liquidadores que, junto al Presidente y Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el líquido resultante, si lo hubiere.

Artº. 36º.- El patrimonio resultante de la liquidación, si fuera positivo, re-vestirá en beneficio de los estudiantes pertenecientes a la E.U.T.T., estableciendo para ello el oportuno sistema de Becas y ayudas al estudio.

